

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2013-00486, informando que el apoderado de la actora solicitó aclaración del auto anterior, en cuanto al nombre las partes. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00486 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Henry López Hoyuela contra Protección S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la actora **HENRY LÓPEZ HOYUELA**, solicita la aclaración del auto proferido el 12 de enero de 2024, en cuanto al nombre de la ejecutado, dado que se cometió un error al momento de realizar la liquidación se indicó que lo era a favor de Porvenir S.A. cuando lo es Protección S.A.

Petición que habrá de ser denegada conforme la prevé el artículo 285 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez, que dicha disposición consagra su viabilidad siempre que las frases estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella; y la imprecisión advertida no está descrita en la resolutive, si bien, se cometió una imprecisión, lo fue en el informe de liquidación respecto del nombre del ejecutado, sin embargo, se entiende que la liquidación de costas lo será en favor de la aquí ejecutada Protección S.A. y no de Porvenir S.A. como allí se describió.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración del auto del 12 de enero de 2024, respecto de la referencia que contiene el nombre de las partes, sin embargo, se precisa que la liquidación de costas realizada por secretaria lo es, en favor de Protección S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0079d9693f78579d8aac0aa828c50c2c561cbeab7959cf6787aa11ef5a821afd**

Documento generado en 01/03/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00632, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00632 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejeutivo Laboral Diana Carolina Herrera Pirateque contra Protección.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que habrá de corregirse de oficio el auto proferido el 14 de noviembre de 2023 tal como lo prevé el artículo 286 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto del número del depósito judicial toda vez que por error se enunció el 45010000643728 cuando debió serlo de 445010000643726, En lo demás se mantiene la decisión corregida

Por tal razón se determina:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 14 de noviembre de 2023, en su numeral primero en el siguiente sentido de ***ORDENAR la entrega los títulos judiciales 445010000575768, por valor de \$2.327.803.00 y 445010000643726, por la suma de \$13.601.000.00 a la ejecutante DIANA CAROLINA HERRERA PIRATEQUE, identificada con cédula de ciudadanía 52.890.27.*** En lo demás se mantiene la decisión corregida.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0230adc4559d88ad4acad448b6ebb7435172160902861a40e0ea5b227d598d**

Documento generado en 01/03/2024 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00203. Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO COLPENSIONES A FAVOR DE DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$ 2.160.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00203 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Israel Téllez Morales contra Colpensiones.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral N° 2 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia del 30 de noviembre de 2023 **MODIFICÓ** (modificó el numeral 1° para precisar que el demandante ISRAEL TÉLLEZ MORALES, acreditó el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 21 de octubre de 2014; modificó el numeral 2° para ordenar a **COLPENSIONES** que los reajustes de las mesadas pensionales reconocidas al demandante en el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, se haga cada vez y en el mismo porcentaje en que se incrementó dicho salario por el Gobierno; adicionó el ordinal 3° para condenar a la demandada efectúe el pago de las mesadas pensionales retroactivos causadas a favor del demandante agregando el parágrafo de autorizar a **COLPENSIONES** descuento de los montos retroactivos resultantes a favor del pensionado demandante, las deducciones en salud que corresponden conforme a su determinación legal, y confirmó en lo demás) el fallo de fecha 12 de junio de 2019, condenó en costas a la

demandada en favor del demandante por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias de prima y segunda instancia, a lo cual habrá de accederse, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral N° 2 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia del 30 de noviembre de 2023 dispuso **MODIFICAR** el fallo de fecha 12 de junio de 2019 y condenó en costas a la demandada.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de ambas instancias, auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y aprobó la liquidación de costas.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cc3cdc30e1a86a46c3b1206bba6646cc6e0956417188dfbfd16695af5d436**

Documento generado en 01/03/2024 03:51:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00704, informando que el Curador designado para representar a la demandada no acepta nombramiento por cuanto se encuentra en un cargo público, Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00704 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Néstor Antonio González Castrillón Vs. María Cristina Amézquita y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se designó como curador *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO RAMIRO CABANZO FRADE (q. e. p. d.)**, al Dr. **HAIR DOMINGO RIVEROS MICÁN**, manifiesta no aceptar el cargo por cuanto mediante resolución N° 16503 del 12 de octubre de 2022 fue nombrada como profesional como COMISARIO DE FAMILIA del municipio de la Macarena Meta desempeñándose en el mismo, por lo que, resulta imperioso designar en su reemplazo otro profesional del derecho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, de defensa, contradicción y acceso a la administración de Justicia de la pasiva e impulso procesal al presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR a la Abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con la C. C. 1.120.833.703 y T. P. 369.744 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO RAMIRO CABANZO FRADE (q. e. p. d.)**, **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, dirigida a la **Calle 84A # 10-33, Piso 11 | Bogotá D.C., Colombia**, y/o al correo electrónico. phuertas@godoycordoba.com, celular 3154045067, para que se notifique del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0460609d0d4d653360220cc23e46e187f94d198eae57676f33f38e5a2695b261**

Documento generado en 01/03/2024 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00032, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00032 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Matilde Barrera Mora contra Colpensiones y Otra.

Evidenciado el informe que antecede y las diligencias, se tiene que el pasado 9 de noviembre de de 2023 se requirió a la parte actora, para que realizara la notificación de la demandada **KAROLAY ANDREA MORA BARRERA** conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 conforme se dispuso en autos del 21 de julio de 2020, 14 de abril de 2021, 1° de febrero de 2022, 5 de mayo de 2022, 26 de agosto de 2022 y 11 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior la parte actora, allegó juramento por medio del cual afirma que la dirección de notificación de la demanda es a través del correo electrónico karolayandrea1315@hotmail.com, el cual obtuvo del Registro Único Tributario, el cual allegó.

Así mismo, allegó diligencia de notificación la cual cumple con los realizada, la cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que, se tendrá por notificada la demanda y su reforma, quien dentro del término legal no se pronunció, por lo que, se tendrá por no contestada y se fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 de la misma Codificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda y su reforma por parte **KAROLAY ANDREA MORA BARRERA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **4 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07669e01a062d4e03775a89ea5ae73518577706c078037e5168cce0cd50a02**

Documento generado en 01/03/2024 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00242, informando que fue allegado contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00242 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Leidy Peña Pineda contra Clínica Martha S. A. En Liquidación

Evidenciado el informe que antecede, encuentra el Despacho que al señalar la fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el proceso de la referencia, se incurrió en un error como quiera que para el 20 de mayo del año en curso y a la hora de las 8 a. m. ya está programada similar audiencia en el proceso 2022-00013-00, por lo que, habrá de reprogramarse la del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el próximo **15 de julio de 2024 a las 8:00 a. m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423eb73ed42f843d7dc17316047242993130582a1a09e6b69071b5bee367b9e1**

Documento generado en 01/03/2024 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2022-00160, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00160 00

Villavicencio, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Virgelina Ramírez contra Dorian Etelvina Zorsa Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que una vez puesto en conocimiento de la parte demandante la existencia del título 445010000644805 por valor de \$500.000 correspondiente a las costas del proceso, la accionante indicó estar de acuerdo con la notificación adjuntado copia de su documento de identificación.

Por ello, se solicita a la demandante precise si el propósito de su escrito de aceptación de título significa la entrega, en caso afirmativo, precise la petición en dichos términos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INSTAR a la demandante para que precise el alcance la petición de aceptación de la notificación del auto del 28 de noviembre de 2023 por medio del cual, se pone en el título judicial 445010000644805 por valor de \$500.000, en el sentido, de indicar si la misma hace alusión a la entrega, en caso afirmativo, lo indique de manera clara y precisa en esos términos.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98843714287aa925bfa3ad41873911ca74cbf1d9fe1a1fc8fa5668603dc7be40**

Documento generado en 01/03/2024 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado N° 2023-00020, informando que la parte actora allegó la diligencia de notificación de la Organización Sindical. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00020 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Fuero Sindical de Ecopetrol S. A. contra Edith Rico Barbosa y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó el diligenciamiento de la notificación de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL “ASTEKO”**, sin embargo, previo a estudiar los requisitos de que trata el Ely 2213 de 2022, se requerirá a la entidad demandante allegue la constancia de constitución de la organización sindical que expida la dirección territorial de la oficina del trabajo, a fin de verificar el canal electrónico, dado que solo se adjuntó un pantallazo en el memorial pero no el documento en su integridad como se enunció en el mensaje electrónico.

Para tal efecto, se concede el termino de cinco (5) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUEIR a ECOPETROL S.A. allegue la constancia de constitución de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL “ASTEKO”**. “Para tal efecto, se concede el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026f899cfe1e32d85077d1fc48df933f6d1564f57722c556dc57cbe5caab66a4**
Documento generado en 01/03/2024 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>